

GACETA OFICIAL



AÑO XXII

PANAMÁ, 11 DE MAYO DE 1925

NÚMERO 4629

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 59, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA	Páginas
Resolución número 62, de 28 de Abril de 1925.....	15357
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 90, de 24 de Abril de 1925.....	15357
Resolución número 91, de 24 de Abril de 1925.....	15357
Resolución número 92, de 24 de Abril de 1925.....	15357
Resolución número 93, de 24 de Abril de 1925.....	15357

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de patente de invención.....	15357
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15358
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15358
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15358
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15358
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15358

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo número 4 de 1925.....	15359
-------------------------------	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE PANAMA Y DARIEN	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1925.....	15359

IMPRESA NACIONAL

Monto del valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional durante el mes de Abril de 1925.....	15360
---	-------

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

LIQUIDADURA DE IMPUESTOS
Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante..... 15360

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS I
Acta de la visita practicada por el señor: Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Los Santos, el día 13 de Enero de 1925..... 15360
Avisos Oficiales..... 15360
Edictos..... 15360

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, 28 de Abril de 1925.

En documentación que reposa en este Despacho consta que Luisa Herrera, residente en esta ciudad, está padeciendo de enajenación mental y no tiene bienes de fortuna ni parientes obligados por la ley a atender a su sostenimiento y curación.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto número 190 de 1923,

SE RESUELVE:

Declarar que Luisa Herrera se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público. Dese cuenta de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, 24 de Abril de 1925.

Cornelius Grenedge, barbadense, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Cornelius Grenedge la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de cuarenta días de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reinicio de la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 91.—Panamá, 24 de Abril de 1925.

Tomás Justiniani, panameño, reo del delito de hurto pecuario, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y sendos certificados expedidos por el Director de la Colonia Penal de Cúmba y al Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en los respectivos establecimientos de castigo.

Como el reo fue condenado durante la vigencia y de conformidad con el Código Penal de 1916, y como ese Código lo favorece más que el actual, puesto que el vigente no concede la libertad condicional a los que hubieren sido condenados por hurto de ganado mayor, es del caso aplicar el primeramente mencionado, y así se hace. Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal de 1919, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Tomás Justiniani la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis años tres meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se le rebaja de la condena, o sean dos años y un mes, y a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
- 2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
- 3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 92.—Panamá, 24 de Abril de 1925.

Delfín Andrade o Hernández, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Delfín Andrade o Hernández la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de quince meses y quince días de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reinicio de la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, 24 de Abril de 1925.

Tomasa Rodríguez, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Tomasa Rodríguez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenada, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que la agraciada incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reinicio de la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la Patente de Invención registrada en Francia bajo el número 504.521, a favor del señor Paul Emile Hippolyte Roussan, domiciliado en número 43, Pont de aux, Paris, Francia, previa las formalidades del caso, de acuerdo con el artículo 1960 del Código Administrativo.

Esta Patente de Invención se relaciona con aplicaciones a los aparatos térmicos, hidráulicos y eléctricos para dar fuerza al motor para la condensación.

Se desea registrarla por el término de diez (10) años.

Anexos:

Poder que me faculte en el asunto;
Descripción detallada por duplicado;

Comprobante del registro en Francia;

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Panamá, Abril 6 de 1925.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 3 de Mayo de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *Mead Johnson & Company*, sociedad organizada de acuerdo con las Leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, domiciliada en las Calles St. Joseph y Ohio, Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio alimentos en polvo especialmente preparado para infantes, en la Clase 46, de alimentos e ingredientes de los mismos. Dicha marca consiste en la representación de la palabra **MEAD'S RE-CO-LAC** tal como se muestra en los facsimiles adjuntos.

**MEAD'S
RE-CO-LAC**

Mis poderantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter. Dicha marca se aplica o se fija a las mercaderías, o a los paquetes que contengan las mismas por medio de marbetes impresos en los cuales aparece la marca de fábrica.

Acompaño lo siguiente:

Poder que me autoriza para actuar en este asunto;

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Noviembre 29 de 1924.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Abril 2 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Sub-Secretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *The Singer Manufacturing Company*, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la Ciudad de Elizabeth y con negocios en la N° 149 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio Motores eléctricos y reguladores para los mismos en la Clase 21 referente a aparatos, máquinas y suministros eléctricos. Dicha marca consiste en la representación de la palabra,

SINGER

escrita en línea recta. Se aplica o se fija a los artículos o a los objetos que los contienen mediante placas de metal que llevan la marca y que se añajan sobre los mismos, o fundiendo la marca directamente en alguna parte del artículo al cual se aplica, o estarcido la marca sobre las cajas o paquetes que contienen los artículos, o de cualquiera otra manera.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

Poder que me autoriza para actuar en este asunto;

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de origen.

Panamá, Noviembre 29 de 1924.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Abril 2 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Vacuum Oil Company*, de número 61, Broadway, ciudad, condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio aceites para lubricar.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

DELVAC

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompañan todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Abril 8 de 1925.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 6 de Mayo de 1925.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días contados desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Essex Motors*, domiciliada en N° 12601, Avenida East Jefferson, Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio automóviles a gasolina para pasajeros.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas **ESSEX MOTORS** sobre una figura hexagonal y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estima conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Mayo 1° de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Mayo 6 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la *Società Anónima Francesco Cinzano & Cia* de Torino, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

CINZANO

que sirve para distinguir vinos y licores.

La marca se usa generalmente como

aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otro tamaño, color o forma, sin que por eso altere su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder respectivo;

Certificado de registro en el lugar de origen;

Comprobante del pago de los impuestos;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé;

Panamá, 15 de Abril de 1925.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 6 de Mayo de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Señor Secretario:

Nosotros, la *Greiblen and Martinz*, con domicilio en esta ciudad, en nombre y representación de *The J. E. Harris Company*, domiciliada en la ciudad de Wooster, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitamos de usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usa la compañía que representamos para amparar y distinguir en el comercio una pasta para techos.

La marca consiste en las palabras **CARBO-ELASTIC** tal como aparece en el clisé que acompañamos, y la compañía *The J. E. Harris Company*, dueña de la marca, se reserva el derecho de usarla en todos los colores, en todos los tamaños y en todas las formas, y de aplicarla en la manera que estime más conveniente.

CARBO-ELASTIC
Standard of the World
Semi-Liquid Asbestos Roofing

Acompañamos:

Los comprobantes de pago de los derechos fiscales correspondientes, tanto de registro como de publicación;

Cuatro marbetes; y

Un clisé de la marca.

De usted atento servidor,

Por la *Greiblen and Martinz*,

R. de la Guardia.

Panamá, 22 de Abril de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 6 de Mayo de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 4

En la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, se constituyeron los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en Sala de Acuerdo, en asocio del suscrito Secretario.

Abierto el acto el Magistrado señor Urrutia Díaz puso en consideración el siguiente proyecto de Resolución, que fue aprobado por unanimidad:

«Vistos: Cumpliendo orden Ejecutiva, el Fiscal del Circuito de Coclé promovió demanda de nulidad del Acuerdo número 19 de veintidós de Enero de este año, expedido por el Consejo Municipal de Aguadulce, fundándose en los hechos y el derecho siguiente:

1º En el Acuerdo en cuestión se señala como monto de las rentas que han de recaudarse en el año económico actual, la suma de diez mil balboas (B/ 10 000.00); y

2º En el mismo Acuerdo se señala al ramo de Instrucción Pública como acreedor del Municipio por la suma de seiscientos cincuenta balboas (B/ 650.00), la cual no satisface el diez por ciento (10%) de las rentas.

Derecho:

1º Artículo 38 de la Ley 35 de 1919, que ordena que los Municipios de la República, excepción hecha de los de Panamá, Colón y Bocas del Toro, contribuirán para los gastos de Instrucción Pública, con una suma no menor del diez por ciento de sus rentas;

2º Artículo 703 del Código Administrativo que dice que los *Acuerdos* y demás actos de los Concejos, en los cuales se contraviene a la Constitución, o las leyes, etc., son nulos.

«El Juez 1º del Circuito, que es el del conocimiento del negocio, lo falló por medio de la siguiente sentencia, la cual remite a la Corte en grado de consulta:

«Juzgado 1º del Circuito de Coclé.—Pecunomé, once de Marzo de mil novecientos veinticinco.

«Vistos: El señor Fiscal del Circuito, siguiendo las instrucciones del Poder Ejecutivo, demanda la nulidad del Acuerdo número 19 de este año, del Consejo Municipal de Aguadulce, por contravenir lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 35 de 1919, asignando en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito una partida menor del diez por ciento de la renta total considerada en dicho Presupuesto.

«Efectivamente: Las rentas estimadas como probables en el Acuerdo que se examina, ascienden a diez mil balboas. Según lo dispuesto de manera imperante en el artículo 38 ib., lo que ha debido destinarse a la Instrucción Pública, ha debido ser, por lo menos, la cantidad de mil balboas, que es el porcentaje legal, y lo asignado en el Acuerdo es sólo seis cientos cincuenta balboas, con lo que se contraviene el artículo precitado, que dice:

«Los Municipios de Panamá, Colón y Bocas del Toro contribuirán precisamente con el veinte por ciento para los gastos que sean de su cargo en el Ramo de Instrucción Pública. Los demás Municipios contribuirán con una suma no menor del diez por ciento. Los Presupuestos anuales que expidan los Consejos Municipales, requieren la aprobación del respectivo Inspector de Instrucción Pública en lo referente al tanto por ciento que corresponda a la Instrucción Pública».

«Y aunque el Acuerdo que se examina tiene la firma del Inspector de Instrucción Pública correspondiente, lo que hace suponer que éste pasó inadvertida la contravención legal de que se ha hecho mérito, tal acto del Consejo de Aguadulce está bajo la sanción del artículo 703 del Código Administrativo, por lo que el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara nulo el Acuerdo número 19 de este año, expedido por el Consejo Municipal de Aguadulce.

«Consúltese este fallo con la Corte Suprema de Justicia.

«Cópiese y notifíquese.

AGUSTÍN JAÉN AROSEMENA

Juez Suplente ad-hoc.

Aguirre Tejeira F.

Secretario interno.

«No hay duda de que el Capítulo 7º, artículo 14 del Acuerdo, referente al Departamento de Instrucción Pública, contraviene a el artículo 38 de la Ley 35 de 1919, al asignar a la Instrucción Pública suma menor del diez por ciento de la que arroja el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio y por tal razón, es el caso de aplicación del artículo 703 del Código Administrativo, que dice así:

«Los Municipios de Panamá, Colón y Bocas del Toro, contribuirán precisamente con el veinte por ciento para los gastos que sean de su cargo en el Ramo de Instrucción Pública. Los demás Municipios contribuirán con una suma no menor del diez por ciento».

«Por lo expuesto, la Corte, en Sala de Acuerdo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del señor Procurador, CONFIRMA la sentencia consultada.

«Notifíquese, cópiese y devuélvase».

Y se terminó el acto.

El Presidente,

MANUEL A. HERRERA L.

El Vicepresidente,
DÁMASO A. CERVERA.

El Magistrado,
J. D. GUARDIA.

El Magistrado,
OSVALDO LÓPEZ.

El Magistrado,
E. URRUTIA DÍAZ.

El Secretario de la Corte,
L. Sosa.

Oficina Central del Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1925.

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.												
Calidonia.							50	29	47	32		
Casa Larga.												
El Chorrillo.												
Juan Díaz de Pacora.	2	9	1	16				5	5	5		
Pacora.		4		4				1				
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.	2	3	1	8			8	2	6	4		
Santa Ana.												
San Felipe.												
San Juan de Pegueneri.												
ARRAIJÁN.												
Camarón.	1	3		1					1	1		
Los Ranchos.												
Paja.		2		2								
CAPIRA.		4										
Cermeño.				3			1	3	1	3		
El Potrero.												
La Campana.	1	2		1								
CHAME.		5	1									
Bejuco.							2	2	2	2		
Caluya.												
Ciri Grande.		2	1	2								
Matlahambre.												
Nueva Gorgona.												
La Montaña.				1								
Punta de Chame.												
CHEPO.	2	1	1	2								
Chepillo.		3					6	4	5	5		
Corozal.		4		2			1		1	5		
El Llano.												
CHEPIGANA (La Palma).												
Garachiné.	2	3		2	4		1	4	4			
Chepigana.		1					1	1	1	1		
Seteganti.				2								
Jaqué.		1										
La Marca.							1	2	1	2		
Patito.												
Rio Congo.												
Santa Dorotea.												
Taimati.												
Pucuti.												
CHIMÁN.	1		1				1			1		
Brujas.												
Gonzalo Vásquez.												
BALBOA (o SAN MIGUEL).		3		3								
Casilla.		1										
Mafafa (Ensenada del Carmen).								2	1	1		
Saboga.												
LA CHORRERA.												
Balboa.												
Mendoza.												
Obaldía.												
Zi Arado.		1		2								
Ri Coco.												
Los Pastos.												
Puerto Calmito.												
Playa Leona.												
PIROGANA (El Real).		2			4		1					
Boca de Cupe.												
Cana.										1		
Cituro.												
Pinogana.												
Yavisa.				1	1		2	1	2	1		
SAN CARLOS.		10		2			14	7	9	12		
TABOGA.			1	1	1		2	1	2	1		
La Restinga.												
Oroque oriente.	1											
Oroque occidente.	1			1								
Totales.	13	71	8	57	10	96	71	94	73			

Panamá, 31 de Marzo de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN

IMPRESA NACIONAL

MONTOS

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRESA NACIONAL DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1925.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 1.110.29
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	522.11
Secretaría de Instrucción Pública.....	190.32
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	124.24
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.....	99.97
GACETA OFICIAL.....	493.67
Presidencia de la República.....	26.41
Ferrocarril Nacional de Chiriquí.....	43.03
Junta Central de Caminos.....	96.66
Registro Judicial.....	73.03
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	398.93
Administración General de la Renta de Licores.....	28.82
Banco Nacional.....	13.96
SUMA TOTAL.....	B. 3.221.44

Panamá, Abril 30 de 1925.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

JOSÉ D. CAJAR.

PROVINCIA DE
BOCAS DEL TORO

LIQUIDADURIA DE IMPUESTOS

DILIGENCIA

Practicada en libro Mayor de un comerciante. Liquidaduría de Impuestos Nacionales.—Bocas del Toro, Febrero 20 de 1925.

En esta fecha ha presentado el señor Pedro Arranz para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el Mayor de sus operaciones comerciales establecido en esta plaza.

Consta de trescientas setenta y dos páginas, que computadas a razón de dos centésimos cada una, dan un total de trescientos cuarenta y dos centésimos, suma esta que ha sido adherida a la primera foja de este libro con bastante en tres timbres nacionales de un balbo cada uno y dos de cuarenta centésimos, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal.

De esta diligencia se compulsará copia auténtica para enviarla al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en el periódico oficial.

Para constancia se firma esta diligencia.

El Liquidador de Impuestos,

ARTURO PRADO B.

El Juez Primero del Circuito,

ZENÓN NÁVALO.

Pedro Arranz.

El Secretario del Juzgado,

José Antonio Grimas.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal a la Tesorería del Distrito de Los Santos, el día 12 de Enero de 1925.

En la ciudad de Los Santos, a los trece días del mes de Enero de 1925.

el señor Alcalde del Distrito de Los Santos, en asocio de su Secretario se trasladó al Despacho de la Tesorería Municipal de este Distrito con el fin de practicar visita reglamentaria de que trata el artículo 82 de la Ley 48 de 1912.

Presente en el Despacho el señor Tesorero Municipal, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Saldo recibido del ex-Tesorero..... B. 84.735

Colectado del 16 al 31 de Diciembre de 1924..... 172.00

Suma..... B. 256.735

Pagado en el mes de Diciembre, la suma de... B. 174.86

Saldo del mes de Diciembre en Caja, la suma de..... 81.875

Colectado el 19 de Enero al 13, la suma de..... 262.75

Suma total en Caja... B. 344.625

De este dinero en efectivo solo hay la suma de B. 211.45

El resto de ella ha sido pagado en valores y otros documentos.

El Señor Alcalde interrogó al señor Tesorero para que dijera en qué se basa para pagar sueldos siempre que aún no ha sido aprobado el Presupuesto de Rentas y Gastos.

El señor Tesorero respondió que lo hace bajo su responsabilidad.

Así terminó la presente diligencia, la que se firma en constancia como aparece.

El Alcalde.

GREGORIO CIGARRUETA.

El empleado visitado.

JUAN A. VILLALBA.

El Secretario.

R. A. García C.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00

seis meses..... 3.00

tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta el precio de B/ 0.50, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Códigos Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los fines del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eustacio Nómez, Rosario Rodríguez y Florentino Rodríguez, Iluminada Farraguta de Nómez y Cipriana Hidalgo vda. de Rodríguez, han solicitado a este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de cuarenta y cinco hectáreas denominado «Tóceres» en jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Celestino Rodríguez; Sur, Quebrada del Puercio y terreno de los herederos del finado Ceferino Rodríguez; Este, camino de los Vegas a los Pílonas; y Oeste, río Martineito y tierras indultadas.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal, se fija e presente aviso durante treinta días en el lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal, y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Marzo 17 de 1925

El Gobernador.

ANIBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cazañas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de José Ángel Díaz se encuentra depositado un novillo hocoso amarillo, talle 2, marcado a fuego con tres ferretes: X en la patera; LL en el costillar, y A en la cadera, pastando hace tres años en el lugar de Lajillas de esta jurisdicción.

Comprobado el derecho del legítimo dueño, se entregará previo pago de costas, y de no ser así el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

FCO. ARROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—11

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes se halla depositada una novilla amarilla de tercera talla, con las puntas de las orejas cortadas y marcada a fuego en el anca derecha así:

VP

la cual se encuentra pastando en el lugar denominado «El Espino», de esta jurisdicción, hace como doce meses más o menos sin que se le conozca dueño alguno.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el Art. 1601 del mismo Código, se fija este Aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido ese plazo será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 8 de Enero de 1925

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVINO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—10

Imprenta Nacional—Panamá, N.º 1512-A